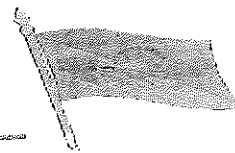


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*  
**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 426-2025-OGRRHH-MPI**

Ica, 15 de setiembre del 2025

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0001111-2025 promovido por GINGER PENELOPE OLAECHEA HERNANDEZ, quien solicita que se le reconozca y pague el concepto de refrigerio y movilidad, Laudo Arbitral 2013, Laudo Arbitral 2014, Laudo Arbitral 2019, Decreto Supremo N° 311-2022-TR, Decreto Supremo N° 313-2023-TR; el Informe Legal N° 925-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y;

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 de Reforma constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar a la Ley N° 27972 que establece que los gobiernos, locales gozan de autonomía política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante INFORME N° 194-2025-ARE-OGRRHH-MPI de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe del Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos informa habiendo realizado la búsqueda correspondiente en el legajo personal de la servidora indicando:

Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728

Condición: Obrera Contratado a Plazo Indeterminado

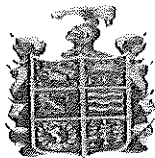
Fecha de Ingreso: 04.04.2023 (Según ROGRH N° 222-2024-OGRRHH-MPI de fecha 15.10.2024, en la cual se da cumplimiento al Mandato Judicial y se aprueba el contrato de Trabajo a plazo Indeterminado).

Que, mediante INFORME N° 770-2025-ARL-OGRRHH-MPI, el jefe del área de remuneraciones comunica que la servidora GINGER PENELOPE OLAECHEA HERNANDEZ, no se encontraba registrada en el aplicativo informático de los recursos Humanos AIR del Ministerio de Economía y Finanzas el año 2013 y 2014; con relación al pacto colectivo 2019 no se le viene aplicando y a la fecha tampoco se le paga refrigerio y movilidad, Así mismo a efectos de mejor resolver que la servidora materia del presente, se incorpora a la planilla de salarios vía mandato judicial, a través de la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 222-2024-OGRRHH-MPI, de fecha 15 de octubre del 2024 e Informe N° 151-2024-ACP-OGRRHH-MPI.

Que, mediante Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPSC del 22 de Julio del 2019 señala:

- sobre el ámbito de aplicación de los pactos colectivos:





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Debemos precisar que las organizaciones sindicales se encuentran constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo cualquier régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.

En esta línea, las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros a criterios para su conformación como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador

En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimidad para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.

A sí mismo el producto negocial (convenio, pacto o laudo) a que las partes arriben, será aplicable a los trabajadores que se encuentren comprendidos dentro del ámbito que el sindicato haya establecido como parámetro para su conformación. Cualquier infracción al ámbito de aplicación del convenio pactado podrá ser impugnada en la vía correspondiente.

Sobre la consulta planteada referente si corresponde otorgar a los obreros Municipales incorporados por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, las bonificaciones adquiridas a través del tiempo por pacto colectivos, los cuales fueron celebrados antes de sus incorporaciones debemos indicar que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de Sindicato Mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

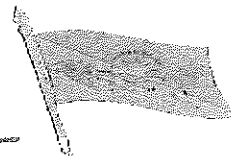
Por tanto a los servidores que hayan sido incorporados por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales y como se visualiza en la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 222-2024-OGRRHH-MPI, de fecha 15 de octubre del 2024 en la que se da cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos conforme a lo ordenado en la Resolución N° 10 emitido por el Primer Juzgado Laboral de Ica mediante **SENTENCIA DE VISTA**, por consiguiente **CONSIDERAR** a la parte demandante doña **GINGER PENELOPE OLAECHEA HERNANDEZ** como trabajadora **FISCALIZADORA** sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el 04 de abril al 30 de junio del 2023 y del 17 de octubre al 26 de diciembre del 2023, en adelante y **REPONER** a la parte demandante en el cargo que venía desempeñando hasta antes de su despido (...)

Respecto a la Resolución N° 005-2022-AMPI de fecha 07 de enero del 2022, **REFRIGERIO Y MOVILIDAD** y a los **Laudos arbitrales 2013 y 2014** a la que hace mención la solicitud de la administrada es con fecha anterior a la que judicialmente fue repuesto como obrera a plazo indeterminado según Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 222-2024-OGRRHH-MPI de fecha 15 de octubre del 2024 en la cual **NO TENIA LA CONDICION DE AFILIADO SINDICAL, NO TENIA VINCULO LABORAL CON LA MPI**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## Sobre el incremento de remuneración u otros beneficios económicos a través de negociación colectiva

Que, se debe tener presente lo indicado por SERVIR ya que ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N°1025-2018-SERVIR/GPGSC en donde se precisó lo siguiente: Desde el año 2006 hasta la actualidad, las leyes de Presupuesto del Sector Público, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, mediante lo cual, se prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas es nulo.

En consecuencia, cualquier reajuste, nivelación, incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberán encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo.

Atendiendo a ello se colige entonces que para el ejercicio efectivo de la negociación colectiva en materia de incrementos remunerativos se requiere de una configuración legal explícita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal.

Cuando una persona se vincula con el Estado a través del régimen de la actividad privada se somete a las disposiciones que regulan dicho régimen, resultándose aplicables únicamente los derechos y obligaciones previstos en el mismo

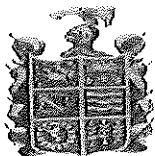
## Sobre las restricciones presupuestales

Que, el artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

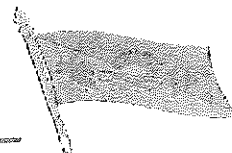
Que, en ese orden de ideas se debe tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Respecto al Laudo Arbitral del 2019, se señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 813-2023-AMPI, de fecha 03 de octubre del 2023 se Resuelve: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR** las actas de fecha 04 de abril del 2023. Que fuera aclarada mediante acta de fecha 06 de abril del 2023, sobre el reconocimiento de pago a favor de trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Ica, **comprendidos en el laudo arbitral en el procedimiento de arbitraje potestativo** Expediente N° 009-2017-SD/NC-RGP-sentencia de fecha 17 de diciembre de 2019 recaída en el expediente judicial N° 0231-2019-0-1801-SP-LA-08, reconociéndoles a partir del mes de julio del presente año 2023, la suma de s/350.00 soles mensuales, en forma fija y permanente en las planillas





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



única de pago de los trabajadores obreros De la Municipalidad Provincial de Ica, tanto en las planillas únicas de pago de sus remuneraciones mensuales, así como en sus gratificaciones y otros que le corresponda de acuerdo a ley.

A lo cual en las mencionadas actas **renuncian a los demás actos por otros conceptos establecidos en dicho laudo, y solo se les reconoce la suma de S/350.00 soles mensuales los trabajadores obreros comprendidos en el laudo arbitral a partir del mes de julio de 2023 (fecha anterior a su reposición).**

**Respecto a la aplicación del D.S.311-2022-TR, que aprueba el incremento mensual de los servidores directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 Y N° 1057, así como las leyes N° 30057 y N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación.**

Que, el artículo 3 de la norma citada establece las condiciones para el otorgamiento del incremento mensual el cual señala que para el otorgamiento del incremento mensual se observan las siguientes condiciones:

a) En las entidades del Gobierno Nacional y en los gobiernos regionales, los servidores beneficiarios deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

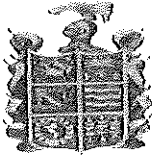
b) El incremento mensual total del servidor no debe superar el monto de s/15,600 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que para ser objeto del incremento mensual aprobado y materia del presente según lo acordado por el convenio colectivo centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley N° 31188 "Ley de Negociación Colectiva" en el sector estatal, la vigésima cuarta disposición complementaria Final de la Ley N° 31365-Ley de presupuesto del Sector Público para el año 2022 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 "Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal" a favor de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 Y N° 1057, Así como las leyes N° 30057 y N° 29709 y N° 28091, **no aplica en virtud a que la recurrente recién fue incorporada con fecha posterior, por lo tanto al momento de emitirse la norma de la materia la servidora no se encontraba registrada en la Planilla Mensual de pagos al momento de la emisión de la norma, siendo un requisito para el otorgamiento del incremento mensual**

**Con respecto al Decreto Supremo N° 313-2023-EF, que aprueba el incremento mensual de los servidores directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 Y N° 1057, así como las leyes N° 30057 y N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación, el mismo que establece en el artículo 4 de la norma citada LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCREMENTO MENSUAL el cual señala que para el otorgamiento del incremento mensual se observan las siguientes condiciones**

c) En las entidades del Gobierno Nacional y en los gobiernos regionales, los servidores beneficiarios deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



d) El incremento mensual total del servidor no debe superar el monto de s/15,600 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006., no aplica en virtud a la fecha de entrar en vigencia las normas materia del presente, la recurrente no se encontraba registrada en el Aplicativo informático para el registro de planillas y de datos de los Recursos Humanos del sector público (AIRHSP).

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las visaciones correspondientes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPI y Ordenanza Municipal 007-2024-MPI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por GINGER PENELOPE OLAECHEA HERNANDEZ, servidora incorporada por mandato judicial, según Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 222-2024-OGRRHH-MPI, de fecha 15 de octubre del 2024, que en dicha fecha no tenía vínculo con la MPI, ni la condición de afiliado sindical y por regla general las cláusulas de los convenios colectivos no tienen efectos retroactivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, quien solicita se le reconozca y pague el concepto de refrigerio y movilidad conforme a lo ordenado por la Resolución de Alcaldía N° 005-2022-AMPI, en concordancia con lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 1596-1998-AMPI, la aplicación del laudo arbitral 2013, 2014, 2019 y el incremento mensual señalado en los Decretos Supremos N° 311-2022-EF y N° 313-2023-EF, al momento de emitirse la norma de la materia la servidora no se encontraba registrada en el Aplicativo informático para el registro de planillas y de datos de los Recursos Humanos del sector público (AIRHSP), en atención al INFORME N° 770-2025-ARL-OGRRHH-MPI conforme a los considerandos antes expuestos en la parte resolutive;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR**, que la secretaria de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos notifique la presente resolución con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
*[Firma]*  
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García  
JEFE DE LA OFICINA